

Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/010BIS/2019

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las ocho horas del 10 de Abril del año 2019, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; **el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** para a efectos de llevar a cabo la Décima BIS Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los Acuerdos propuestos por la unidad de transparencia, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>01374918 derivado recurso</u> <u>revisión RR DAI 015 2019 PIII</u>	<u>ACUERDO DE DISPONIBILIDAD –</u> <u>VERSIÓN PÚBLICA</u>

- IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/010BIS/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Solicitud **01374918 (FOLIOINFOMEX/INTERNO)**.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **20 de octubre de 2018** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **01374918 y recurso de revisión RR DAI 015 2019 PIII**, mediante la cual se solicita: **"SOLICITO COPIAS ESCANEADAS DE LAS ACTAS DE CABILDO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE JULIO A OCTUBRE 2018 A LA FECHA". ** (SIC)**

La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo **RR DAI 015 2019 PIII**, para su atención a la **Secretaría del Ayuntamiento** quien tiene la facultad establecida en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su **numeral 78 fracción I. I. Función como secretario de actas en las reuniones de Cabildo que se celebren, llevando el libro correspondiente, el cual deberá autorizar en todas sus hojas;**

En atención dicha unidad administrativa manifiesta: **Secretaría Ayuntamiento con fecha 09 de abril de 2019 con número de oficio SA/077/2019** responde que:

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFICIOS/059/2019, con asunto Resolución PNT No. RR_DAI_015_2019_PIII y referente a la solicitud de acceso a la información folio **01374918**, presentado por **C. EFRAIN DE LA CRUZ LANDERO**, donde requiere a esta secretaría **"SOLICITO COPIAS ESCANEADAS DE LAS ACTAS DE CABILDO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE JULIO A OCTUBRE 2018 A LA FECHA". ** SIC**

Le informo que envío adjunto las actas de cabildo de manera digital USB; las cuales detallo a continuación:

En el mes de Julio las Actas de Cabildo son: 1
Ordinarias: Acta N°63 con fecha 05 de Julio 2018.
Extraordinarias: 0
Haciendo un total de 1 Acta de Cabildo.

En el mes de Agosto las Actas de Cabildo son: 2
Ordinarias: Acta N°64 con fecha 08 de Agosto 2018; Acta N°65 con fecha 31 de Agosto 2018.
Extraordinarias: 0
Haciendo un total de 2 Actas de Cabildo.

En el mes de Septiembre las Actas de Cabildo son: 2
Solemne: Acta N°66 con fecha 27 de Septiembre 2018.
Ordinarias: Acta N°67 con fecha 28 de Septiembre 2018.
Extraordinarias: 0
Haciendo un total 2 Actas de Cabildo.

En el mes de Octubre el total de Actas de Cabildo son: 3
Solemne: Acta N°68 con fecha 04 de Octubre 2018.
Ordinarias: Acta N°1 con fecha 05 de Octubre 2018.
Extraordinarias: Acta N°2 con fecha 05 de Octubre 2018.
Haciendo un total de 3 Actas de Cabildo.

Por lo tanto le informo que convoque al Comité de Transparencia para el análisis de la información.
Sin otro particular envío un cordial saludo.



Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/01 0BIS/2019-III-01	<p>HECHOS:</p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas</p>

competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo **RR DAI 015 2019 PIII**, para su atención a la **Secretaría del Ayuntamiento** quien tiene la facultad establecida en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su **numeral 78 fracción I. I. Fungir como secretario de actas en las reuniones de Cabildo que se celebren, llevando el libro correspondiente, el cual deberá autorizar en todas sus hojas:**

3.- En atención dicha unidad administrativa manifiesta: **Secretaría Ayuntamiento con fecha 09 de abril de 2019 con número de oficio SA/077/2019** responde que:

En atención a la notificación No. HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFICIOS/059/2019, con asunto Resolución PNT No. RR_DAI_015_2019_PIII y referente a la solicitud de acceso a la información folio 01374918, presentado por C. EFRAIN DE LA CRUZ LANDERO, donde requiere a esta secretaría "SOLICITO COPIAS ESCANEADAS DE LAS ACTAS DE CABILDO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE JULIO A OCTUBRE 2018 A LA FECHA". ** SIC

Le informo que envío adjunto las actas de cabildo de manera digital USB; las cuales detallo a continuación:

En el mes de Julio las Actas de Cabildo son: 1
Ordinarias: Acta N°63 con fecha 05 de Julio 2018.
Extraordinarias: 0
Haciendo un total de 1 Acta de Cabildo.

En el mes de Agosto las Actas de Cabildo son: 2
Ordinarias: Acta N°64 con fecha 08 de Agosto 2018; Acta N°65 con fecha 31 de Agosto 2018.
Extraordinarias: 0
Haciendo un total de 2 Actas de Cabildo.

En el mes de Septiembre las Actas de Cabildo son: 2
Solemne: Acta N°66 con fecha 27 de Septiembre 2018.
Ordinarias: Acta N°67 con fecha 28 de Septiembre 2018.
Extraordinarias: 0
Haciendo un total 2 Actas de Cabildo.

En el mes de Octubre el total de Actas de Cabildo son: 3
Solemne: Acta N°68 con fecha 04 de Octubre 2018.
Ordinarias: Acta N°1 con fecha 05 de Octubre 2018.
Extraordinarias: Acta N°2 con fecha 05 de Octubre 2018.
Haciendo un total de 3 Actas de Cabildo.

Por lo tanto le informo que convoque al Comité de Transparencia para el análisis de la información.
Sin otro particular envío un cordial saludo.



Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envía la Secretaría del Ayuntamiento de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV.*

Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado **"SOLICITO COPIAS ESCANEADAS DE LAS ACTAS DE CABILDO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE JULIO A OCTUBRE 2018 A LA FECHA". ** (SIC)". ** (SIC);**

6.- Es evidente que la información que se solicita y que recurre es información Competente para este Sujeto Obligado, esto se aclara en las facultades establecidas en la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para la **Secretaría del Ayuntamiento** en el que al pide la letra establece en el **numeral 78 fracción I. Fungir como secretario de actas en las reuniones de Cabildo que se celebren, llevando el libro correspondiente, el cual deberá autorizar en todas sus hojas;**

7.- Este colegiado bajo la revisión del libro de actas que se solicitó su exhibición en esta sesión, y en cotejo al oficio entregado da constancia que las actas entregadas son:

En el mes de Julio las Actas de Cabildo son: 1
Ordinarias: Acta N°63 con fecha 05 de Julio 2018.
Extraordinarias: 0
Haciendo un total de 1 Acta de Cabildo.

En el mes de Agosto las Actas de Cabildo son: 2
Ordinarias: Acta N°64 con fecha 08 de Agosto 2018; Acta N°65 con fecha 31 de Agosto 2018.
Extraordinarias: 0
Haciendo un total de 2 Actas de Cabildo.

En el mes de Septiembre las Actas de Cabildo son: 2
Solemne: Acta N°66 con fecha 27 de Septiembre 2018.
Ordinarias: Acta N°67 con fecha 28 de Septiembre 2018.
Extraordinarias: 0
Haciendo un total 2 Actas de Cabildo.

En el mes de Octubre el total de Actas de Cabildo son: 3
Solemne: Acta N°68 con fecha 04 de Octubre 2018.
Ordinarias: Acta N°1 con fecha 05 de Octubre 2018.
Extraordinarias: Acta N°2 con fecha 05 de Octubre 2018.
Haciendo un total de 3 Actas de Cabildo.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el “Semanario Judicial” que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.*

****(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)**

9.- Del punto antes vertido y de la lectura previa, se desprende las propuestas siguientes motivadas y fundamentas las siguientes actas:

I. Acta de Cabildo Ordinaria 63. Mes Julio. 1 Ordinaria, 0 Extra Ordinaria.

a) El acta de cabildo ORDINARIA SESENTA Y TRES (63) entregada, consta de 15 fojas, bajo la denominación “ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y TRES (63)”. Acta con fecha 5 de julio de 2018, aprobada por las mayorías (unanimidad), observándose la inasistencia de la Lic. Guadalupe del Carmen Bojórquez Javier, y la ausencia de firmas dentro del acta de los regidores Gustavo Rosado Macosay y Cesar Augusto López. La inasistencia de un regidor y ausencia de firmas en algunas actas no atenta el derecho de acceso a la información del solicitante, ya que existió quórum en el pase de lista, conforme al artículo 6 de la Ley de Transparencia local, el cual establece medularmente: **“Artículo 6. (...)** La información se proporcionará en el estado en que se encuentre...”.

b) En dicha acta se observa el **“NOMBRE DE LOS PARTICULARES DONATARIOS”**. Referente a este dato, se indica que el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha determinado en diversas resoluciones que el **“NOMBRE DE LOS PARTICULARES DONATARIOS”**, es información pública; en razón de que, se encuentra vinculada con una de las Obligaciones de Transparencia Común, establecida en el artículo 76, fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece la obligación de publicar en su sitio de internet, lo referente a: **“DONACIONES HECHAS A TERCEROS EN DINERO O EN ESPECIE.”** del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco; acciones que sin duda implica alimentar y actualizar bases de datos electrónicos o material con lo datos que se recaben en razón de dichas donaciones. De lo anterior, es de señalar que, dentro de los criterios sustantivos, datos o requisitos que debe publicar el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE,**

TABASCO referente a dicha donaciones se encuentra el nombre de la persona física o persona moral donataria": así como, "nombre de la persona física o persona moral beneficiario de la donación"; en ese tenor, se determina que dicho dato es información accesible a toda persona; ya que toda la información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es considerada un bien público accesible a toda persona, la cual deberá actualizar de forma trimestral en su Portal de Transparencia, tal y como lo disponen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

c) En la misma acta que se maneja, se "**ENCUENTRAN NOMBRE Y COLINDANCIA DE LA PROPIEDAD A DONAR**", de ello deriva que debe restringirse su acceso ya que en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial, además para el nombre en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Transparencia generar la versión pública correspondiente. En tal sentido, este comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: Toda vez que este Comité de Transparencia **CLASIFICÓ COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EL ACTA DE CABILDO 63/2018**, señalando que el mismo contiene datos de acceso restringido que encuadran con el supuesto normativo contemplado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, de manera solemne y con fundamento en el numeral 48, fracción VIII de la ley en la materia, declara que el documento en comento no debe publicarse de manera íntegra, por lo que, autoriza a la Unidad de Transparencia a que realice la versión pública del mismo, observando en todo momento lo estipulado en los Lineamientos que para el efecto publicó el Sistema Nacional de Transparencia.

II. Acta de Cabildo Ordinaria 64. Mes Agosto. 2 Ordinaria, 0 Extra Ordinaria.

a) **El acta de cabildo SESENTA Y CUATRO (64)** entregada consta de 23 fojas, bajo la denominación "ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y CUATRO (64)". Acta con fecha 8 de agosto de 2018, aprobada por las mayorías (unanimidad), observándose la inasistencia del Ing. Carlos Gustavo Rosado Macosay, y la ausencia de firmas dentro del acta de los regidores C. Cesar Augusto López Hernández y C. Guadalupe del Carmen Bojórquez Javier. La inasistencia de un regidor y ausencia de firmas en algunas actas no atenta el derecho de acceso a la información del solicitante, ya que existió quórum en el pase de lista, conforme al artículo 6 de la Ley de Transparencia local, el cual establece medularmente: "**Artículo 6. (...)** La información se proporcionará en el estado en que se encuentre...".

b) En dicha acta se observa el **"NOMBRE DE LOS PARTICULARES DONATARIOS"**. Referente a este dato, se indica que el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha determinado en diversas resoluciones que el **"NOMBRE DE LOS PARTICULARES DONATARIOS"**, es información pública; en razón de que, se encuentra vinculada con una de las Obligaciones de Transparencia Común, establecida en el artículo 76, fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece la obligación de publicar en su sitio de internet, lo referente a: **"DONACIONES HECHAS A TERCEROS EN DINERO O EN ESPECIE."** del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco; acciones que sin duda implica alimentar y actualizar bases de datos electrónicos o material con lo datos que se recaben en razón de dichas donaciones. De lo anterior, es de señalar que, dentro de los criterios sustantivos, datos o requisitos que debe publicar el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO** referente a dicha donaciones se encuentra el nombre de la persona física o persona moral donataria": así como, "nombre de la persona física o persona moral beneficiario de la donación"; en ese tenor, se determina que dicho dato es información accesible a toda persona; ya que toda la información creada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es considerada un bien público accesible a toda persona, la cual deberá actualizar de forma trimestral en su Portal de Transparencia, tal y como lo disponen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

c) En lo que respecta al **"NOMBRES DE PARTICULARES A LOS QUE SE HIZO ENTREGA DE TÍTULOS DE PROPIEDAD."** Es información confidencial relativa a los nombres de particulares, respecto de quienes no se cuentan con consentimiento para difundir sus datos personales. Los datos personales que se observan, son los nombres de particulares que realizan trámites ante este sujeto obligado, específicamente en el acta de Cabildo número 64. La titularidad de los datos antes enlistados, corresponde única y exclusivamente a la persona que la identifican, por lo que, vía derecho de acceso a la información, no pueden otorgarse los mismo. Al respecto la Ley de Transparencia local, determina en su artículo 124 lo siguiente: **Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.** Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican, quien goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad. Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Tabasco, define los datos personales como: **Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresa en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiere plazos, medios o actividades desproporcionadas.** En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse. La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto no tiene registro alguno que haya emitido su consentimiento para difundir dicho dato. Así entonces, los datos antes mencionados permiten identificar con claridad

a las que acuden a realizar trámites personales en sujeto obligado. Es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la ley local, los datos señalados son información confidencial que debe clasificar como tal relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este ente, garantizar el derecho de intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales. Del análisis de todo lo anteriormente señalado, este Comité determina jurídicamente válido restringir el acceso a la información confidencial contenida en el contrato que es objeto del presente análisis. En consecuencia, se propone confirmar la clasificación de la información como parcialmente confidencial la establecida en el acta de cabildo 64/2018, únicamente respecto a los datos confidenciales que contiene los **“NOMBRES DE PARTICULARES A LOS QUE SE HIZO ENTREGA DE TÍTULOS DE PROPIEDAD”**, por lo que se ordena a la Unidad de Transparencia generar la versión pública correspondiente. En tal sentido, este comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: Toda vez que este Comité de Transparencia **CLASIFICÓ COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EL ACTA DE CABILDO 64/2018**, señalando que el mismo contiene datos de acceso restringido que encuadran con el supuesto normativo contemplado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, de manera solemne y con fundamento en el numeral 48, fracción VIII de la ley en la materia, declara que el documento en comento no debe publicarse de manera íntegra, por lo que, autoriza a la Unidad de Transparencia a que realice la versión pública del mismo, observando en todo momento lo estipulado en los Lineamientos que para el efecto publicó el Sistema Nacional de Transparencia.

III. Acta de Cabildo Ordinaria 65. Mes Agosto. 2 Ordinaria, 0 Extra Ordinaria.

a) El acta de cabildo SESENTA Y CINCO (65) entregada consta de 19 fojas, bajo la denominación “ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y CINCO (65)”. Acta con fecha 31 de agosto de 2018, aprobada por las mayorías (unanimidad), observándose la inasistencia de la regidora Claudia Elizabeth Bojórquez Javier, y la ausencia de firmas dentro del acta del regidor Ing. Carlos Gustavo Rosado Macosay. La inasistencia de un regidor y ausencia de firmas en algunas actas no atenta el derecho de acceso a la información del solicitante, ya que existió quórum en el pase de lista, conforme al artículo 6 de la Ley de Transparencia local, el cual establece medularmente: **“Artículo 6. (...) La información se proporcionará en el estado en que se encuentre...”**.

b) En el análisis realizado a dicha acta este colegiado observa que se localizan en dichos documentos información de carácter reservado referentes a **“NÚMERO DE ELEMENTOS A LOS QUE SE REALIZARON PRUEBAS”, CARACTERÍSTICAS DE ARMAMENTO ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (DESCRIPCIÓN, VALOR DE ADQUISICIÓN, MARCA, MODELO, SERIE) Y NOMBRE DE POLICÍAS RELACIONADO CON HECHOS NARRADOS EN EL ACTA**. Es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones 1 y II, que dispone: **“Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:**
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos autónomos, partidos

políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que lijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 de la ley de estudio; por su parte, la información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social, pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad.

La **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, tiene como uno de sus objetivos, establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en materia de seguridad pública. El artículo 110, párrafo tercero de la citada Ley, dispone textualmente: "**Artículo 110.-** Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga." (sic)

En consecuencia y atento al marco jurídico antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública de Tabasco, en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La cual, para mejor proveer, se transcribe a continuación: "*Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: XIII. Por disposición expresa de una ley. tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales*" (sic). Al respecto, los **"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"**, establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesis de reserva; por lo que, el Lineamiento Trigésimo Segundo, relativo a la fracción XIII, del artículo 121, refiere a lo siguiente: "*Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113. fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada. aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General. Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.*" (sic)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Unidad Administrativa competente considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia mediante esta acta de sesión determina precedente **confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada**, con base en la fracción I, IV, XIII, XVII del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y se ordena e instruye a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que emita el **ACUERDO**

DE RESERVA respectivo con la precisión de la prueba de daño y entregue en VERSIÓN PÚBLICA los documentos requeridos.

ACUERDO DE RESERVA. Por el punto antes expresado el "NÚMERO DE ELEMENTOS A LOS QUE SE REALIZARON PRUEBAS", CARACTERÍSTICAS DE ARMAMENTO ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (DESCRIPCIÓN, VALOR DE ADQUISICIÓN, MARCA, MODELO, SERIE) Y NOMBRE DE POLICÍAS RELACIONADO CON HECHOS NARRADOS EN EL ACTA", en ese tenor, es claro que esta causal que invoca como sustento de la reserva por este órgano colegiado citado respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse la prueba de daño por cada rubro mencionado.

Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Concatenado con el capítulo Quinto Trigésimo segundo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones; y en el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la

información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracciones XIII y XVII, lo dispuesto en artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública lo siguiente: a) XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; Entregar la información relativa al **“NÚMERO DE ELEMENTOS A LOS QUE SE REALIZARON PRUEBAS”, CARACTERÍSTICAS DE ARMAMENTO ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (DESCRIPCIÓN, VALOR DE ADQUISICIÓN, MARCA, MODELO, SERIE) Y NOMBRE DE POLICÍAS RELACIONADO CON HECHOS NARRADOS EN EL ACTA**”. El artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Y se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. En ese tenor, la información requerida al Sujeto Obligado pudiera contener información de carácter reservada por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De todo lo anterior, la manera de proteger dicha información, es precisamente elaborando un acuerdo de reserva (señalado en el capítulo II, De la Información Reservada, establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. b) XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; Entregar la información relativa al **“NÚMERO DE ELEMENTOS A LOS QUE SE REALIZARON PRUEBAS”, CARACTERÍSTICAS DE ARMAMENTO ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (DESCRIPCIÓN, VALOR DE ADQUISICIÓN, MARCA, MODELO, SERIE) Y NOMBRE DE POLICÍAS RELACIONADO CON HECHOS NARRADOS EN EL ACTA**”, ponen claramente en riesgo la seguridad del personal policiaco, ya que hay un vínculo directo entre sus herramientas de trabajo con la prestación del servicio. Para ejemplo más claro los tipos de chalecos antibalas que utilizan La divulgación de la información

pone en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos así como la seguridad pública, al informar especificaciones técnicas los chalecos antibala (equipo de protección para seguridad pública), dentro de las que se encuentran: nivel de protección, el peso, caducidad de los mismos, entre otros equipo con el que el personal operativo hace frente a la delincuencia, los cuales son utilizados para la prevención del delito y la seguridad pública, lo generaría ventaja a la delincuencia, nulificando la prevención de los ilícitos, por tal motivo, el fundamento que se invoca es basto y suficiente para que se declare que dicha información debe ser clasificada como información de acceso restringido en su figura de reservada. Lo anterior se robustece como modelo en el Segunda Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia, PBI/CT-2SE/02/201 de la Policía Bancaria e Industrial. ***(

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5b6/0ce/994/5b60ce9943d57721153163.pdf>) e) Los rubros descritos en los puntos a), b) **correlacionan en el capítulo Quinto Trigésimo segundo de “Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.** Confirmándose su razón de propuesta a información que debe ser reservada.

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; representa un riesgo real, demostrable e identificable pues al ventilarse se estaría vulnerando la literalidad del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual determina que es información reservada aquella relativa al número de elementos, características de equipos o nombres de policías, por lo que existe un mandato legal que impide hacer pública la información requerida, por lo que de publicarse tal información es altamente probable se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva. II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; al revelarse la información solicitada, se incumpliría con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual expresamente identifica como reservada la información que nos ocupa, ya que dicho supuesto normativo, busca proteger dicha información pues de conocerse podrían revelarse datos que faciliten la comisión de actos delictivos por personal malintencionadas al conocerse la capacidad de reacción de los cuerpos policíacos lo que supondría un detrimento a la paz social. y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; la revelación de la información que este acuerdo protege, ocasiona un daño específico en la media de seguridad pública del municipio, lo que consecuentemente afectara las atribuciones, facultades y obligaciones que este sujeto obligado legalmente tiene los riesgos y daños que pudieran causar la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causara un daño irreparable a la sociedad del municipio de Tenosique; por lo que este Comité considera que la reserva, debe establecerse por cinco años que es el máximo tiempo disponible en la Ley de Transparencia.

LA INFORMACION ANTES CITADA SE ROBUSTECE SU CLASIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA NUMERAL 110, QUIEN DISPONE QUE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTÁN OBLIGADOS A COMPARTIR LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA QUE OBRE EN SUS BASES DE DATOS CON LAS DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES. Y SE CLASIFICA**

COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA, ASÍ COMO LOS REGISTROS NACIONALES Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS EN MATERIA DE DETENCIONES, INFORMACIÓN CRIMINAL, PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PERSONAL Y EQUIPO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, ARMAMENTO Y EQUIPO, VEHÍCULOS, HUELLAS DACTILARES, TELÉFONOS CELULARES, MEDIDAS CAUTELARES, SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SENTENCIADOS Y LAS DEMÁS NECESARIAS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA CUYA CONSULTA ES EXCLUSIVA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE ESTÉN FACULTADAS EN CADA CASO A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE CADA INSTITUCIÓN DESIGNE, POR LO QUE EL PÚBLICO NO TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTENGA.

Atento a lo antes señalado, este Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 48 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procede a emitir la siguiente: **DECLARATORIA DE ACCESO RESTRINGIDO**. Toda vez que este Comité de Transparencia **CLASIFICO COMO PARCIALMENTE EL ACTA DE CABILDO 65/2018**, señalando que el mismo contiene datos de acceso restringido que encuadra en el supuesto normativo contemplado en el artículo 121 fracciones XIII y XVII de la ley en la materia, en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. Acta de Cabildo Solemne 66. Mes Septiembre. 1 Solemne, 1 Ordinaria, 0 Extra Ordinaria.

a) El acta de cabildo SESENTA Y SEIS (66) entregada consta de 2 fojas, bajo la denominación "ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y SEIS (66)". Acta con fecha 27 de septiembre de 2018, existiendo quorum, observándose la ausencia de firmas dentro del acta del regidor Ing. Carlos Gustavo Rosado Macosay. La ausencia de firmas en algunas actas no atenta el derecho de acceso a la información del solicitante, conforme al artículo 6 de la Ley de Transparencia local, el cual establece medularmente: "**Artículo 6.** (...) La información se proporcionará en el estado en que se encuentre..."

b) Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado acta de cabildo "ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y SEIS (66)". Se hace mención de la orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

- 1) LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM
- 2) LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
- 3) ENTREGA DEL TERCER INFOME DE GOBIERNO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, DEL C. FRANCISCO RAMO ABREU VELA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, AL CABILDO MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 39, FRACCIÓN IV, Y 65, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO,
- 4) CLAUSURA DE LA SESIÓN

c) En el punto 3 de la orden del día el documento hace mención de la entrega del tercer informe de gobierno en cumplimiento a los artículos 39, fracción IV, y 65, fracción IX, de la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco

d) Del punto antes citado y de la lectura total del acta de cabildo denominado acta de cabildo "ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y SIES (66)", se da como observación no encontrar datos personales, información que reservar o clasificar según al marco normativo que lo regula Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo tanto procede su entrega en acuerdo de disponibilidad con fundamento en los artículos 13, 14, 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tabasco.

V. Acta de Cabildo Ordinaria 67. Mes Septiembre. 1 Solemne, 1 Ordinaria, 0 Extra Ordinaria.

a) El acta de cabildo SESENTA Y SIETE (67) entregada consta de 14 fojas, bajo la denominación "ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y SIETE (67)". Acta con fecha 28 de septiembre de 2018, aprobada por las mayorías (unanimidad), observándose la ausencia de firmas dentro del acta del regidor Ing. Carlos Gustavo Rosado Macosay, C. Cesar Augusto López Hernández, Lic. Guadalupe del Carmen Bojórquez Javier. La ausencia de firmas en algunas actas no atenta el derecho de acceso a la información del solicitante, conforme al artículo 6 de la Ley de Transparencia local, el cual establece medularmente: "**Artículo 6. (...)** La información se proporcionará en el estado en que se encuentre..."

b) Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado acta de cabildo "ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y SIETE (67)". Se hace mención de la orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

- 1).- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM
- 2).- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
- 3).- PRESENTACIÓN PARA EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS NUEVOS Y ADECUACIONES PRESUPUESTALES, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018.-
- 4).- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE SE LLEVE A CABO LA CORRECCIÓN DE LOS DATOS DE LA SUPERFICIE DE USO DE SUELO DE LA COLONIA CONSTITUCIÓN, APROBADO INICIALMENTE EN LA SESIÓN DE CABILDO NÚM. 35 DE FECHA 6 DE ABRIL DEL 2017.-
- 5).- ASUNTOS GENERALES.-
 - INFORMACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL CON RECURSOS DEL FONDO PARA FRONTERAS, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL, CON APORTACIÓN FEDERAL EN SU TOTALIDAD, APROBADO INICIALMENTE EN LA SESIÓN DE CABILDO NÚM. 64 DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2018.-
 - INFORMACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMODATO DEL BIEN INMUEBLE QUE OCUPA EL CAMPO DEPORTIVO DE BEISBOL DENOMINADO "ÁNGEL GELLO ZUBIETA VALENZUELA, QUE SE SUSCRIBIRÍA CON LA DIVISIÓN ACADÉMICA MULTIDISCIPLINARIA DE LOS RÍOS UJAT DE ESTA CIUDAD.-
 - PROPUESTA PARA DECLARAR RECINTO OFICIAL EL CENTRO DE CONVENCIONES DE ESTA CIUDAD, PARA LA TOMA DE PROTESTA DE LA NUEVA ADMINISTRACION MUNICIPAL, PERIODO 2018-2021.-
- 6).- CLAUSURA DE LA SESIÓN.-

c) Del punto antes citado y de la lectura total del acta de cabildo denominado acta de cabildo "ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y SIETE (67)", se da como observación no encontrar datos personales, información que reservar o clasificar según al marco normativo que lo regula Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo tanto procede su entrega en acuerdo de disponibilidad con fundamento en los artículos 13, 14, 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

VI. Acta de Cabildo Solemne 68. Mes Octubre. 1 Solemne, 1 Ordinaria, 1 Extra Ordinaria.

a) El acta de cabildo SESENTA Y OCHO (68) entregada consta de 3 fojas, bajo la denominación "ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y OCHO (68)". Acta con fecha 4 de octubre de 2018, aprobada por las mayorías (unanimidad), observándose la ausencia de firmas dentro del acta del regidor Ing. Carlos Gustavo Rosado Macosay. La ausencia de firmas en algunas actas no atenta el derecho de acceso a la información del solicitante, conforme al artículo 6 de la Ley de Transparencia local, el cual establece medularmente: "**Artículo 6. (...)** La información se proporcionará en el estado en que se encuentre..."

b) Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado acta de cabildo "ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y OCHO (68)". Se hace mención de la orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

- 1).- HONORES A LA BANDERA.-
- 2).- LISTA DE ASISTENCIA.-
- 3).- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
- 4).- ACTO DE TOMA DE PROTESTA DEL LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES, PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO PARA EL PERIODO 2018-2021 DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.-
- 5).- TOMA DE PROTESTA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL ELECTO PARA EL PERIODO 2018-2021, POR PARTE DEL LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES, PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO.-
- 6).- MENSAJE DEL LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO 2018-2021.-
- 7).- CLAUSURA DE LA SESIÓN.-

c) Del punto antes citado y de la lectura total del acta de cabildo denominado acta de cabildo "ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y OCHO (68)", se da como observación no encontrar datos personales, información que reservar o clasificar según al marco normativo que lo regula Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo tanto procede su entrega en acuerdo de disponibilidad con fundamento en los artículos 13, 14, 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

VII. Acta de Cabildo Ordinaria (Nuevo Gobierno) 1. Mes Octubre. 1 Solemne, 1 Ordinaria, 1 Extra Ordinaria.

a) **El acta de cabildo UNO (1)** entregada consta de 5 fojas, bajo la denominación "ACTA DE CABILDO NÚMERO UNO (1)". Acta con fecha 5 de octubre de 2018, aprobada por las mayorías (unanimidad), conforme al artículo 6 de la Ley de Transparencia local, el cual establece medularmente: "**Artículo 6. (...)** La información se proporcionará en el estado en que se encuentre..."

b) Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado acta de cabildo "ACTA DE CABILDO NÚMERO UNO (1)". Se hace mención de la orden del día.

ORDEN DEL DIA:

- 1) LISTA DE ASISTENCIA.-
- 2) DECLARATORIA DE QUÓRUM DE ASISTENCIA.-
- 3) INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA EL PERIODO 2018-2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.
- 4) LECTURA DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL PERIODO 2018-2021, POR PARTE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES.
- 5) PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, CONTRALORÍA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.-
- 6) PRESENTACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRARAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE PARA EL PERIODO 2018-2021, POR PARTE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIERREZ CORTÉS.
- 7) SE SOMETE A CONSIDERACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS CC. REGIDORES, DEL ACUERDO DE AUSTRERIDAD PRESUPUESTAL Y DE REORIENTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO QUE EMITE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.
- 8) ASUNTOS GENERALES
- 9) CLAUSURA DE LA SESIÓN

c) Del punto antes citado y de la lectura total del acta de cabildo denominado acta de cabildo "ACTA DE CABILDO NÚMERO UNO (1)", se da como observación no encontrar datos personales, información que reservar o clasificar según al marco normativo que lo regula Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo tanto procede su entrega en acuerdo de disponibilidad con fundamento en los artículos 13, 14, 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

VIII. Acta de Cabildo Extraordinaria 2. Mes Octubre. 1 Solemne, 1 Ordinaria, 1 Extra Ordinaria.

a) **El acta de cabildo DOS (2)** entregada consta de 8 fojas, bajo la denominación "ACTA DE CABILDO NÚMERO UNO (1)". Acta con fecha 5 de octubre de 2018, aprobada por las mayorías

(unanimidad), conforme al artículo 6 de la Ley de Transparencia local, el cual establece medularmente: “**Artículo 6. (...)** La información se proporcionará en el estado en que se encuentre...”

b) Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez a todo el documento denominado acta de cabildo “ACTA DE CABILDO NÚMERO DOS (2)”. Se hace mención de la orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

- 1) LISTA DE ASISTENCIA.
- 2) LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 3) PRESENTACIÓN PARA EN SU CASO APROBACIÓN, DEL MANUAL DE IDENTIDAD DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA EL PERIODO 2018-2021.
- 4) NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRARÁN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE PARA EL PERIODO 2018-2021. POR PARTE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN XVI, 69, 70, 71, SEGUNDO PÁRRAFO, 73 Y 75 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.
- 5) PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA ADQUIRIR POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL COMBUSTIBLE QUE NECESITARÁN LAS DISTINTAS DIRECCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ENCOMIENDAS. DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE DEL 2018 A ENERO DEL 2019, HASTA POR UN MONTO DE \$1,500,000.00.
- 6) LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN APROBADO CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, POR LA QUE SE REFORMA EL APARTADO A, FRACCIÓN VIII, INCISO A), DEL ARTÍCULO 9, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.
- 7) LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN APROBADO CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA ELIMINAR EL FUERO, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN AL MISMO.
- 8) PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA QUE ESTE AYUNTAMIENTO LLEVE A CABO EL ASENTAMIENTO DE LOS ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS APROBADOS EN LAS SESIONES DE CABILDO DE MANERA DIGITAL E IMPRESA Y DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LOS CC. REGIDORES, DURANTE EL TRIENIO 2018-2021.
- 9) PRESENTACIÓN PARA EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
- 10) PRESENTACIÓN PARA EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA PARA QUE LA C. SÍNDICO DE HACIENDA, OTORQUE EL PODER NOTARIAL, PODER BASTANTE Y SUFICIENTE PARA REPRESENTAR LOS INTERESES DE ESTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LOS CC. DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y COORDINADORES DE ASUNTOS CIVILES Y PENALES Y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES DE ESTE AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE.
- 11) PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA DESIGNAR A LOS CC. LIC. ELÍAS MARTÍNEZ CORNELIO, LIC. ULDARICO QUE DEHESA Y OTROS ABOGADOS DE SU DESPACHO, EL OTORGAMIENTO DEL PODER NOTARIAL QUE LOS ACREDITE COMO REPRESENTANTES LEGALES EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.
- 12) PRESENTACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA EL PERIODO 2018-2021, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.
- 13) PRESENTACIÓN PARA EN SU CASO APROBACIÓN, DE LOS PROYECTOS NUEVOS AL MES DE OCTUBRE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.
- 14) ASUNTOS GENERALES.
- 15) CLAUSURA DE LA SESIÓN.

c) Del punto antes citado y de la lectura total del acta de cabildo denominado acta de cabildo “ACTA DE CABILDO NÚMERO DOS (2)”, se da como observación no encontrar datos personales, información que reservar o clasificar según al marco normativo que lo regula Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo tanto procede su entrega en acuerdo de disponibilidad con fundamento en los artículos 13, 14, 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: *Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de acuerdo en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de “Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara **LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO***

RESERVA PARCIAL RELATIVA A **“NÚMERO DE ELEMENTOS DE POLICÍA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE LE REALIZARON EL PAGO DE SOBRE GUARDIAS, CARACTERÍSTICAS DE ARMAMENTO (DESCRIPCIÓN, VALOR DE ADQUISICIÓN, MARCA, MODELO, SERIE) Y NOMBRE DE POLICÍAS”**. DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y CINCO (65), Acta con fecha 31 de agosto de 2018 se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL**; todo ello en virtud de **HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES I, IV, XIII Y XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**, y de acuerdo en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de “Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas **Y LO CORRELACIONADO CON EL NUMERAL 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**.”

SEGUNDO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se **ACUERDE SU RESERVA PARCIAL**, RELATIVA A **“NÚMERO DE ELEMENTOS DE POLICÍA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE LE REALIZARON EL PAGO DE SOBRE GUARDIAS, CARACTERÍSTICAS DE ARMAMENTO (DESCRIPCIÓN, VALOR DE ADQUISICIÓN, MARCA, MODELO, SERIE) Y NOMBRE DE POLICÍAS”** DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y CINCO (65), Acta con fecha 31 de agosto de 2018. LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÀ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO **ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO** EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 124 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, séptimo considerando y numeral 22 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Tabasco, en consecuencia, se propone clasificar en confidencialidad y en versión pública las actas de cabildo 63/2018 y 64/2018, únicamente respecto a los datos confidenciales que contiene los **“NOMBRES DE PARTICULARES A LOS QUE SE HIZO ENTREGA DE TÍTULOS DE PROPIEDAD”, “ENCUENTRAN NOMBRE Y COLINDANCIA DE LA PROPIEDAD A DONAR”**, por lo tanto este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información se entregue en versión pública. Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 13, 14, 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **DECLARA EXISTENTE LA INFORMACION RELATIVA “ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y SIETE (67)”, “ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y SIES (66)”, ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y OCHO (68), ACTA DE CABILDO NÚMERO UNO (1), ACTA DE CABILDO NÚMERO DOS (2)** e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE EN DISPONIBILIDAD**; todo ello en virtud de **HABERSE**

	<p><u>REALIZADO LA BUSQUEDA DE LA INFORMACION Y LOCALIZADO LA INFORMACION:</u> respecto a las actas de cabildo: "<u>ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y SIETE (67)</u>", "<u>ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y SIES (66)</u>", <u>ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y OCHO (68)</u>, <u>ACTA DE CABILDO NÚMERO UNO (1)</u>, <u>ACTA DE CABILDO NÚMERO DOS (2)</u>, se da como observación no encontrar datos personales, información que reservar o clasificar según al marco normativo que lo regula Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en ninguno de los puntos de la orden del día;. En consecuencia, se ordena a la Unidad de Transparencia Notificar al solicitante la presente resolución y de cabal cumplimiento en términos de <u>ACUERDO DE DISPONIBILIDAD</u>. QUINTO: <u>NOTIFIQUESE</u>, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, publíquese en el portal de transparencia de este sujeto obligado y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--	--

CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

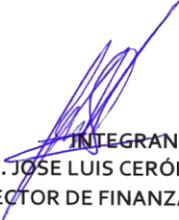
No habiendo más asuntos que tratar, siendo **las ocho treinta horas** del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la **Décima BIS Sesión Extra Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.



PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL



INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/010BIS/2019 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha 10 de abril del año 2019.

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; **10 de abril del año 2019.**
- II. El nombre del área; **Secretaría del Ayuntamiento.**
- III. La palabra reservada o confidencial; **Confidencial bajo el texto Eliminado 1-10**
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; **ELIMINADO 1. NÚMERO DE ELEMENTOS DE POLICÍA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE LE REALIZARON EL PAGO DE SOBRE GUARDIAS, ELIMINADO 2. DESCRIPCIÓN, ELIMINADO 3. VALOR DE ADQUISICIÓN, ELIMINADO 4. MARCA, ELIMINADO 5. MODELO, ELIMINADO 6. SERIE, ELIMINADO 7. NOMBRE DE POLICÍAS, ELIMINADO 8. NOMBRES DE PARTICULARES A LOS QUE SE HIZO ENTREGA DE TÍTULOS DE PROPIEDAD, ELIMINADO 9. NOMBRE DE COLINDANCIA, ELIMINADO 10. COLINDANCIA**
- V. El fundamento legal Datos Personales: Al respecto conforme a los artículos ***En términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.***
- VI. El fundamento legal Reserva: **NUMERAL 121 FRACCIONES I, IV, XIII Y XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, y de acuerdo en el capítulo Quinto Décimo Séptimo Fracciones IV, VI, VII, VIII, XI párrafo primero, Décimo Octavo de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas Y LO CORRELACIONADO CON EL NUMERAL 110 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.**
- VII. El periodo de reserva/clasificación; **Solo que el titular de los datos personales disponga hacerlos públicos. En el caso de la información reservada 5 años.**
- VIII. La rúbrica del titular del área.

Tenosique, Tabasco, 09 de abril de 2019
Memorándum: No. SA/077/2019

**LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.**

En atención a la notificación **No. HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFIOS/059/2019**, con asunto Resolución **PNT No. RR_DAI_015_2019_PIII** y referente a la solicitud de acceso a la información folio **01374918**, presentado por **C. EFRAIN DE LA CRUZ LANDERO**, donde requiere a esta secretaría **"SOLICITO COPIAS ESCANEADAS DE LAS ACTAS DE CABILDO ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE JULIO A OCTUBRE 2018 A LA FECHA". ** SIC**

Le informo que envío adjunto las actas de cabildo de manera digital USB; las cuales detallo a continuación:

En el mes de Julio las Actas de Cabildo son: 1
Ordinarias: Acta N°63 con fecha 05 de Julio 2018.
Extraordinarias: 0
Haciendo un total de 1 Acta de Cabildo.

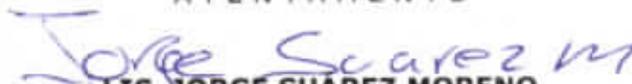
En el mes de Agosto las Actas de Cabildo son: 2
Ordinarias: Acta N°64 con fecha 08 de Agosto 2018; Acta N°65 con fecha 31 de Agosto 2018.
Extraordinarias: 0
Haciendo un total de 2 Actas de Cabildo.

En el mes de Septiembre las Actas de Cabildo son: 2
Solemne: Acta N°66 con fecha 27 de Septiembre 2018.
Ordinarias: Acta N°67 con fecha 28 de Septiembre 2018.
Extraordinarias: 0
Haciendo un total 2 Actas de Cabildo.

En el mes de Octubre el total de Actas de Cabildo son: 3
Solemne: Acta N°68 con fecha 04 de Octubre 2018.
Ordinarias: Acta N°1 con fecha 05 de Octubre 2018.
Extraordinarias: Acta N°2 con fecha 05 de Octubre 2018.
Haciendo un total de 3 Actas de Cabildo.

Por lo tanto le informo que convoque al Comité de Transparencia para el análisis de la información. Sin otro particular envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés.- Presidente Municipal.- presente.
c.c.p. Archivo.
LIC. JSM/rar



SECRETARIA
AYUNTAMIENTO